



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No 0567 DE 2021
28-09-2021



20212110005674

“Por medio del cual se acata una Medida Provisional ordenada por el Juzgado Penal del Circuito de Ramiriquí - Boyacá, en el marco de la Convocatoria N°1068 - Territorial 2019”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la orden proferida por el Juzgado Penal del Circuito de Ramiriquí - Boyacá y,

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20191000000606 del 04 de marzo de 2019, modificado por los Acuerdos Nos. 20191000007026 de 16 de julio de 2019 y 20191000009166 del 19 de noviembre de 2019, estableció las reglas del proceso de selección por méritos para proveer de manera definitiva setenta y seis (76) empleos correspondientes a noventa y cuatro (94) vacantes, pertenecientes a la planta de personal del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Casanare, Convocatoria N° 1068 - Territorial 2019.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 la CNSC suscribió el Contrato No. 648 de 2019 con la Fundación Universitaria del Área Andina con el objeto de: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa ofertados a través de la convocatoria denominada Territorial 2019, desde la verificación de requisitos, el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas, así como la atención de las reclamaciones que se presenten durante todas las etapas del concurso, hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”*, por lo cual conforme a las fechas dispuestas en el cronograma de trabajo, realizó la etapa de verificación de los requisitos mínimos de los aspirantes inscritos al proceso de selección y el 31 de agosto de 2020 publicó los resultados definitivos en la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

El señor **PEDRO JOSÉ DIAZ CARO**, inscrito en el empleo identificado con el Código OPEC No. 9220 denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 08, superó las pruebas escritas Básicas y Funcionales; así mismo, el día 20 de agosto de 2021, fueron publicados los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes, en la que el aspirante obtuvo **cinco (5) puntos**. Durante la etapa respectiva, el aspirante presentó Reclamación N° 425475705 por dicho resultado, la cual fue resuelta por la Fundación Universitaria del Área Andina el pasado 17 de septiembre, ratificando el puntaje obtenido.

El señor **PEDRO JOSÉ DIAZ CARO** promovió Acción de Tutela en contra de la CNSC, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso y el de acceso a los cargos públicos; trámite constitucional asignado por reparto al **Juzgado Penal del Circuito de Ramiriquí - Boyacá**, bajo el radicado No. 2021-00054-00, la cual fue admitida mediante Auto del 23 de septiembre de 2021, notificado a la CNSC el mismo día mes y año. Por otro lado, mediante Providencia del 27 de septiembre del presente año, notificado en la misma fecha, el Despacho Judicial profirió lo siguiente:

“(…) PRIMERO.- Acceder a la medida provisional solicitada, por lo que se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y a la UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA (FUAA), que procedan a suspender la Convocatoria 1068 de 2019 - TERRITORIAL 2019, únicamente en relación a la OPEC 9220.

En atención a lo anterior, la CNSC deberá realizar las publicaciones respectivas informando sobre tal suspensión, y notificar la medida aquí adoptada a los participantes activos dentro de dicha convocatoria.

La presente medida tiene vigencia hasta tanto se emita fallo que resuelva la presente acción de tutela, o se adopte decisión en contrario. (...)”

“Por medio del cual se acata una Medida Provisional ordenada por el Juzgado Penal del Circuito de Ramiriquí - Boyacá, en el marco de la Convocatoria N°1068 - Territorial 2019”

Al respecto, es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional¹, Corporación que en reiterada jurisprudencia, frente al cumplimiento de las decisiones judiciales ha señalado que:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (...)”².

Con el fin de dar estricto cumplimiento a la orden proferida por el **Juzgado Penal del Circuito de Ramiriquí - Boyacá**, la CNSC procederá a suspender temporalmente la Convocatoria No.1068 -Territorial 2019, para el empleo **Profesional Especializado, Código 222, Grado 08**, ofertado por la Gobernación del Casanare, con el código **OPEC 9220**.

De lo anterior se informará al accionante **PEDRO JOSÉ DIAZ CARO** a través del correo electrónico registrado en la inscripción: pedrodiaz9308@gmail.com

La Convocatoria No. 1068 - Territorial 2019, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dar estricto cumplimiento a la Medida Provisional decretada por el **Juzgado Penal del Circuito de Ramiriquí - Boyacá**, consistente en suspender temporalmente el trámite de la Convocatoria No. 1068-Territorial 2019 para el empleo Profesional Especializado, Código 222, Grado 08, ofertado por la Gobernación del Casanare, con el código **OPEC 9220**, hasta que la acción constitucional sea resuelta de fondo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Penal del Circuito de Ramiriquí - Boyacá**: j01pctoramiriqui@cendoj.ramajudicial.gov.co; a la **Fundación Universitaria del Área Andina**, a las direcciones electrónicas: juridicoproyecto@areandina.edu.co y gerenciacioncsc@areandina.edu.co y al accionante **PEDRO JOSÉ DIAZ CARO** a través del correo electrónico registrado en la inscripción: pedrodiaz9308@gmail.com.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente Acto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2021



FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibagón
Catalina Sogamoso
Elaboró: María Clara Sánchez S.

¹ Sentencias T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007.
² Corte Constitucional, Sentencia T-832 de 2008. MP. Mauricio González Cuervo.